

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00137 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Con el propósito de poder librar la orden de pago en forma legal acorde con lo precisado en el artículo 430 del C.G.P., y conforme lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., proceda la parte actora a:
 - i.) Allegar el plan de amortización de las cuotas previstas en el pagaré base de recaudo, donde se identifiquen los valores en pesos y UVR's de cada cuota, así como su amortización desde la primera hasta la última.
 - ii.) Indique en los hechos y pretensiones de la demanda, el valor en pesos y UVR's de las cuotas en mora y los periodos en que las mismas se causaron.
2. Allegue el certificado del registrador de instrumentos públicos de que trata el segundo inciso del numeral primero del artículo 468 ibidem, expedido con una antelación no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Je

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e651be66a4866a316ab48d595258821603a3df6539ced38893df7b59cbcd182**

Documento generado en 13/04/2023 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>